

BASES PARA LA COMPRESION AXIOLOGICA DE LA COMUNIDAD
INTERNACIONAL (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

1. La realidad internacional se desarrolla en un marco de pluralidad de Estados independientes que despliegan entre sí relaciones comerciales y convicciones suficientemente estrechas para generar una regulación jurídica (1). Además, toda solución jurídica supone un complejo de valores que por ella debe realizarse (2). De aquí que resulta posible y esclarecedora una comprensión axiológica de la comunidad internacional, reconociendo que cada Estado significa la realización de un estilo de valores respecto del cual, para que haya internacionalidad, debe existir un estilo de valores común con otros Estados (3).

Es así que la comunidad internacional resulta comprensible al hilo de diversos valores comunes, que pueden referirse principalmente al orden, la justicia, la santidad, la utilidad, etc., aunque el valor último debe ser la humanidad (es decir, el deber ser cabal de nuestro ser). Todos los otros valores, distintos de la humanidad, tienden a consolidar la relación internacional en su propio sentido, pero a su vez a recortarla, de modo que quienes sean reputados "disvaliosos" (desordenados, injustos, pe

cadores, inútiles, etc.) no serán considerados miembros de ella. Sólo la humanidad es el valor que asegura que al fin la comunidad internacional abarque a todos los hombres.

Luego de períodos donde el estilo internacional ha brindado despliegues más importantes al orden, la justicia y la santidad, hoy ellos tienen una importancia real mucho menor, desarrollándose en cambio un neto predominio de la comunidad internacional utilitaria, con el consiguiente riesgo para los Estados que resultan menos idóneos para la realización de este valor (4). La utilidad ha sido siempre, pero ahora con particular intensidad, el valor que -al hilo del acortamiento de la "distancia" entre medios y fines- tiende más a reducir las "distancias" axiológicas entre los Estados, promoviendo frecuentemente procesos de dominación o integración (5).

El desarrollo de la comunidad internacional requiere en especial despliegues de justicia dialogal y "partial", pero relativamente integral (6). Cuando se apoya más en el orden, la justicia y la santidad tiene más referencia a la justicia general, que se remite directamente al bien común y caracteriza por sus exigencias al Derecho Público; en tanto, cuando es más utilitaria se refiere más a la justicia particular, que mira de manera directa al bien de cada uno e identifica en definitiva, por sus requerimientos, al Derecho Privado. De aquí que se hace crecientemente notorio el avance del Derecho Privado como protagonista de vanguardia del Derecho Internacional.

2. Cuando la comunidad jusprivatista internacional se inspira más en el orden, en la justicia, sobre todo cuando ésta es relativamente general o incluso en la santidad, tiende a precisar más los contactos entre los países -ciñéndose más

al método de solución tradicional de los "conflictos de leyes"-, a preferir puntos de conexión personales y reales y a desarrollar más el orden público. La referencia mayor a la humanidad orienta a una mayor profundidad de los puntos de conexión, que se hacen preferentemente personales, o bien al avance del orden público (es decir, a la remisión a lo humano con despliegue universal)(7). Cuando la internacionalidad se nutre más de la utilidad e incluso de la justicia relativamente particular se tiende, en cambio, a buscar los contactos más "eficientes" y a producir soluciones uniformes y unificadas, a preferir puntos de conexión conductistas y a orientar el orden público según el eje de aceptar lo útil y desjerarquizar lo inútil. De aquí que, por ejemplo, una comunidad internacional utilitaria puede admitir más las soluciones de concubinato y amor libre de países "desarrollados" (incluso quizás en parejas homosexuales) que la poligamia o la poliandria estables de países "subdesarrollados", no sólo por la vocación igualitaria respecto de los protagonistas que puede anidar en ella, o por la jerarquía atribuida a los países, sino por la "dinámica útil" de las respuestas (8).

El valor adjudicado a cada "causa" jusprivatista internacional influye también en el punto de conexión respectivo (9). Si, por ejemplo, se diferencia a las personas físicas por su posibilidad de realización directa del valor humanidad y a las personas jurídicas por su necesaria referencia directa a otros valores (ya que no pueden ser directamente "humanas", en la plenitud de este valor), la existencia de las primeras se regirá normalmente según puntos de conexión personales profundos, como el domicilio, con más intensidad que la existencia de las segundas, para

las cuales la utilidad, más superficial, puede llegar a recomendar puntos de conexión conductistas y superficiales, como el lugar de constitución.

Existe una relación a veces tensa entre los valores de la internacionalidad y los de las "causas" internacionales en sí mismas (o sea entre lo "internacional" y lo "privado") que suele resolverse en favor de los primeros. Así, por ejemplo, en los Tratados de Montevideo, la excesiva fundamentación de lo internacional en el orden, sin suficiente vocación de justicia, ni siquiera de utilidad, llevó a someter, con criterio real, la causa personal sujeta a la ley del lugar de situación de los bienes (10).

- (*) Para el curso del ciclo de orientación definida de la Facultad de Derecho de la UNR sobre "Filosofía del Derecho Internacional Privado".
- (**) Investigador del CONICET.
- (1) VERDROSS, Alfred, "Derecho Internacional Público" (4a. ed. alemana, en colaboración con Karl Zemanek), trad. Antonio Truyol y Serra, 4a.ed., Madrid, Aguilar, 1963, págs. 8 y ss. En concordancia, v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a.ed., 5a.reimp., Bs.As., Depalma, 1987, págs. 505/6; "Filosofía, Historia y Derecho", Bs.As., Valerio Abeledo, 1953, págs. 123 y ss.
- (2) V. por ej. VERDROSS, op. cit., pág. 15. Lo expuesto en el texto surge nítidamente de la teoría trialista del mundo jurídico.
- (3) Es posible v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario,

Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. II, 1984, págs. 205 y ss.

- (4) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Perspectivas Jurídicas", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985, págs. 81 y ss.
- (5) Es posible v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas", Rosario, Consejo de Investigaciones de la UNR, 1976; "Métodos constitutivos del Derecho Internacional Privado", Rosario, Fundación para el Estudio del Derecho Internacional Privado (hoy Fundación para las Investigaciones Jurídicas), 1978.
- (6) Puede v. CIURO CALDANI, "Estudios..." cit., t.II, págs. 40 y ss.
- (7) El orden público corresponde a una incompatibilidad axiológica que debe fundarse en definitiva en el valor humanidad.
- (8) Es difícil sostener que en el amor libre (y sobre todo en las uniones homosexuales) haya una fundamentación más firme que en la poligamia o la poliandria.
- (9) Es posible v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Acerca de la correspondencia entre tipos legales iusprivatistas internacionales y puntos de conexión", en "Juris", t. 80, págs. 298 y ss.
- (10) Pueden verse en la misma "Investigación y Docencia" otros trabajos relacionados con la Filosofía del Derecho Internacional Privado.